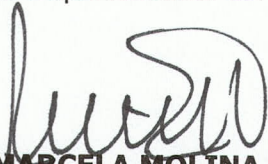


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal – MEDIDA CAUTELAR
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-038-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	Dra. JESSICA GERALDINE LEITON, Cédula de Ciudadanía No. 1.003.556.547 apoderada de oficio del señor CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ, Cédula de Ciudadanía 93.393.987
TIPO DE AUTO	AUTO QUE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR No. 008
FECHA DEL AUTO	17 DE JULIO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL POR SER DE UNICA INSTANCIA, DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 76 DE LA LEY 1437 DE 2011

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 03 de agosto de 2023.


ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 03 de agosto de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

CODIGO: F22-PM-RF-03

FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES No. 008

En la ciudad de Ibagué, a los diecisiete (17) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023), La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a decretar auto de medidas cautelares dentro del Proceso con radicado No. 112-038-2021 adelantado ante la **ADMINISTRACION PUBLICA DE SAN LUIS-TOLIMA.**

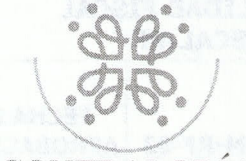
1. COMPETENCIA

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272) y Legal (Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000), "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, Ley 1474 de 2011, Resoluciones internas No. 178 de 2011 y 124 de 2013, y demás normas concordantes, para este decreto de medidas cautelares conforme los dispuesto por el artículo 12 de la ley 610 de 2000.

2. IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

1.- Identificación de la ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre o Razón Social:	Alcaldía de San Luis - Tolima
NIT:	890.700.842-8
Domicilio:	Calle 7 No. 5 – 26 -frente al parque principal- san Luis, Tolima
Representante Legal	Guillermo Ignacio Alvira acosta
Cargo:	Alcalde municipal
Dirección:	calle 5 no. 10-48 barrio centro el Líbano - Tolima
Teléfonos	(057) (8) 2252166 (057) (8) 2252010
E-mail	alcaldia@sanluis-tolima.gov.co. secretariagobierno@sanluis-tolima.gov.co.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

2.- Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombres y apellidos	CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO.
Identificación	14.105.940
Cargo en la Entidad	Alcalde y ordenador del gasto (para la época de los hechos)
Dirección	Calle 5 No. 122 Barrio Centro
Teléfono	3203026557
Correo electrónico	Carlosb101@htmail.com.
Nombres y apellidos	CERAR SANCHEZ RODRIGUEZ
Identificación	93.393.987
Cargo en la Entidad	Secretario de Planeación y Desarrollo y supervisor
Dirección	Calle 5 No. 4 – 21 barrio Jesús de Nazareth – Payandé
Teléfono	3202482818
Correo electrónico	ingenierocesarsanchez@hotmail.com.
Nombre	ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN
Identificación	93.239.654
Cargo	Contratista (para la época de los hechos)
Dirección:	Calle 1 No. 2 – 29 barrio la Pola - Ibagué
Teléfono	2620148 - 3104554116
Correo electrónico	Andresf.villanueva@mail.com.

3. FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva la presente investigación fiscal el Hallazgo Fiscal No. 035 del 12 de febrero 2021, en el cual se describe la siguiente irregularidad:

La Administración Municipal de San Luis suscribió el contrato de Interventoría No. 114 de 2018 cuyo objeto es *"Interventoría técnica, administrativa y financiera a la Construcción del alcantarillado sanitario de la carrera 8A entre calle 5 y calle 4 del municipio de San Luis Tolima"* por un valor de \$16'269.680 y un plazo de 4 meses y 10 días.

Se encuentra que en el estudio previo a folio 3, están los costos relacionados para el adecuado desarrollo de la Interventoría en mención de la siguiente manera, de acuerdo con el presupuesto oficial por parte del Municipio:

- Director de Obra: Dedicación 30% para 4 meses: \$3'000.000
- Residente de Obra: Dedicación 100% para 4 meses: \$5'600.000

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la propuesta que hace parte integral del contrato, el proponente relaciona estos 2 profesionales así:

- Director de Obra: Mario César Martínez Rivera. MP 2520278613 TLM. CC 93'385.083, por un valor de \$2'640.000 + IVA del 19% = \$3'141.600.
- Residente de Obra: Andrés Fernando Villanueva Barragán. MP 25202175198 TLM. CC 93'239.654 por un valor de \$4'720.000 + IVA del 19% = \$5'616.800.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De acuerdo con lo anterior, dentro del proceso contractual suministrado por la Administración Municipal de San Luís Tolima, no se encuentra la participación del Director de Obra mencionado en el párrafo anterior, ya que no se evidencian soportes documentales relacionados con este profesional y su respectivo pago de tres millones ciento cuarenta un mil seiscientos pesos (\$3'141.600), tan solo se encuentra la participación del Residente de Obra y por consiguiente se constituye en un presunto detrimento patrimonial.

Lo anterior, causado por una supervisión deficiente, en donde no se vigila correctamente todos y cada uno de los componentes del contrato de Interventoría, generando así una utilidad extra para el contratista sin justificación.

De otro lado dentro del estudio previo, folio 4 numeral 2.7.1, se encuentran algunas obligaciones como por ejemplo la No. 4) Informar mensualmente a la entidad sobre el avance. Es de anotar que, dentro de la ejecución contractual, tan solo se encuentra 1 informe final, generando así incertidumbre para la entidad contratante en cuanto al avance a satisfacción de las Obras.

Por falta de control y revisión de soportes se presenta un presunto daño patrimonial en cuantía **DE TRES MILLONES CIENTO CUARENTA UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$3'141.600,00).**

"La gestión fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales. Se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos público, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se apliquen al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado."(Artículos 3 y 6 de la Ley 610 de 2000).

4. CONSIDERACIONES

Adelanta este Despacho el Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado No. 112-038 - 2021, ante la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SAN LUIS- TOLIMA**; el cual fue aperturado mediante Auto No. 092 del 26 de noviembre de 2021.

Que mediante auto No. 016 del 15 de junio de 2023, se imputó responsabilidad fiscal, en contra de a cargo de los señores **CARLOS FERNANDO BONILLA LUGO**, identificación 14.105.940, Alcalde y ordenador del gasto para la época de los hechos, **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos y **ANDRES FERNANDO VILLANUEVA BARRAGAN**, identificación 93.239.654, contratista para la época de los hechos, Contratista para la época de los hechos en una cuantía de **TRES MILLONES CIENTOCUARENTA Y UN MIL SESICIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.141.600)**; siendo necesario proteger el daño patrimonial investigado mediante la medida cautelar.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Dentro del presente proceso se encuentra denotada la ocurrencia del detrimento patrimonial y la conducta de los Gestores Fiscales, que lo ocasionó, por lo que es necesario adelantar el decreto de medidas cautelares sobre los bienes de los Presuntos Responsables, para garantizar la recuperación de los recursos del erario y dar efectividad material al Proceso de Responsabilidad Fiscal, conforme a la normatividad citada.

La Ley 610 de 2000, que reglamenta el proceso de responsabilidad fiscal, de competencia de las Contralorías, establece en su artículo 4º: "º. *Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.*

Parágrafo 1º. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la finalidad del proceso de responsabilidad fiscal es el resarcimiento del daño ocasionado al erario, el legislador planteó la necesidad de asegurar que los presuntos implicados, no se insolvente en la medida que avance el proceso de responsabilidad fiscal y ese sentido el Artículo 12 de la Ley 610 de 2000 señala lo siguiente: Medidas cautelares. "En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe. Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal. Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida. **Parágrafo.** Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en Providencia C-054/97 del 06 de febrero de 1997, magistrado ponente Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL, ha señalado que: "...El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma...."

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

También la Corte Constitucional en Providencia C-840/01 del 09 de agosto de 2001, Magistrado ponente Dr. JAIME ARAUJO RENTERIA; ha citado sobre este mismo tópico: *"...Las medidas cautelares dentro del proceso de responsabilidad fiscal se justifican en virtud de la finalidad perseguida por dicho proceso, esto es, la preservación del patrimonio público mediante el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal. En efecto, estas medidas tienen un carácter precautorio, es decir, buscan prevenir o evitar que el investigado en el proceso de responsabilidad fiscal se insolvente con el fin de anular o impedir los efectos del fallo que se dicte dentro del mismo. En este sentido, "el fallo sería ilusorio si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. "Las medidas cautelares son pues, independientes de la decisión de condena o de exoneración que recaiga sobre el investigado como presunto responsable del mal manejo de bienes o recursos públicos..."*.

Que la ley 1474 de 2011 en su artículo 103 literal cuarto, establece *"Las medidas cautelares, estarán limitadas al valor estimado del daño al momento de su decreto. Cuando la medida cautelar recaiga sobre sumas líquidas de dinero, se podrá incrementar hasta en un cincuenta por ciento (50%) de dicho valor y de un ciento por ciento (100%) tratándose de otros bienes, límite que se tendrá en cuenta para cada uno de los presuntos responsables, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución"*.

De esta manera, tenemos que, de acuerdo a lo establecido en el auto de imputación No. 015 del 15 de junio de 2023, mediante el cual se determina el presunto daño patrimonial, por valor de **TRES MILLONES CIENTOCUARENTA Y UN MIL SESICIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.141.600)**, y teniendo en cuenta lo precitado en el artículo 103 de la ley 1474 de 2011, el valor máximo para determinar la afectación al bien mueble, en la presente medida cautelar, será por la cuantía de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.182.200,00)**.

Dentro de la última indagación de bienes de los presuntos responsables que data del 31 de mayo del 2023, se obtuvo información del siguiente bien, de propiedad del señor **CESAR SANCHEZ RAMIREZ** Identificado con la C.C No. 93.393.987, bien inmueble sobre el cual se decretara la medida de embargo y que se describe de la siguiente manera:

- Lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 360-35455 Referencia Catastral: 000200020426000 ubicado en el Departamento: TOLIMA Municipio: SAN LUIS. Corregimiento de Payande, LT 2 EXTENSION 60 25 MTS identificado con los siguientes linderos: **Por el norte**, en línea recta con una longitud de 10.50 Mts. Con el lote N3; **por el oriente**, en línea con una longitud de 5.41 Mts. Con calle 11; **por el sur**, en línea recta con una longitud de 12.23 Mts. Con el lote principal **y por el occidente**, con calle 11 en extensión de 5.41 Mts.- demás especificaciones obran en escritura 2041, 2013/08/13, notaria cuarta Ibagué.

De igual forma al ofrecer las garantías de ley al implicado, no se hace necesario prestar la caución por parte del funcionario instructor del proceso.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

En mérito de lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo del bien inmueble que se describen a continuación:

PROPIETARIO: CESAR SANCHEZ RAMIREZ

- Lote de terreno identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 360-35455 Referencia Catastral: 000200020426000 ubicado en el Departamento: TOLIMA Municipio: SAN LUIS. Corregimiento de Payande, LT 2 EXTENSION 60 25 MTS identificado con los siguientes linderos: **Por el norte**, en línea recta con una longitud de 10.50 Mts. Con el lote N3; **por el oriente**, en línea con una longitud de 5.41 Mts. Con calle 11; **por el sur**, en línea recta con una longitud de 12.23 Mts. Con el lote principal **y por el occidente**, con calle 11 en extensión de 5.41 Mts.- demás especificaciones obran en escritura 2041, 2013/08/13, notaria cuarta Ibagué.

ARTICULO SEGUNDO. Oficiar a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Guamo - Tolima, Carrera 9 No. 6 - 42 o en el **correo electrónico:** ofiregisguamo@supernotariado.gov.co para que proceda a realizar la anotación e inscripción de la medida en la matrícula correspondiente al bien inmueble descrito anteriormente, debiéndose remitir copia del certificado que contenga la fecha de dicha anotación.

ARTICULO TERCERO. Límitese el valor de la medida cautelar a la suma de **SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.182.200,00)**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. 112-038-2021, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 610 de 2000.

ARTICULO CUARTO. La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el Proceso de Responsabilidad Fiscal y el Proceso de Jurisdicción Coactiva, en caso de proferirse Fallo con Responsabilidad Fiscal.

ARTICULO QUINTO: Incorpórese en cuaderno separado todo lo relacionado para el Trámite de la medida cautelar, con inclusión del presente auto.

ARTICULO SEXTO: Registrada la presente medida cautelar, notifíquese por Estado, el contenido de la presente providencia en la forma y términos previstos en el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a los siguientes sujetos procesales:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES	CODIGO: F22-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

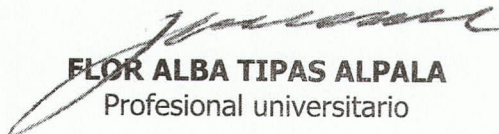
- **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, identificación 93.393.987, Secretario de Planeación y supervisor para la época de los hechos. Dirección: Calle 5 No. 4 – 21 barrio Jesús de Nazareth – Corregimiento de Payande. Teléfono: 3202482818. Correo electrónico, ingenierocesarsanchez@hotmail.com.
- **JESSICA GERALDINE BOJACA LEITON**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.003.556.547 de Girardot y código estudiantil No. 5120192066, actuando como defensora de oficio del señor **CESAR SANCHEZ RODRIGUEZ**, en los correos electrónicos: areaderechopublicocj@unibague.edu.co ó 5120192066@estudiantesunibague.edu.co.

ARTICULO SEPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, como única instancia, ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, de acuerdo con lo estipulado en el Auto de Imputación No 016 del 15 de junio de 2023, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación en debida forma, de conformidad con el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


FLOR ALBA TIPAS ALPALA
Profesional universitario

